

Señor
JUEZ 15 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA
ccto15bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
E.S.D

Ref.
Radicado: 11001310301520190025200-
Proceso: ORDINARIO
Demandante: JAIRO ALEJANDRO ACUÑA TORRES
Demandado: CONJUNTO RESIDENCIAL JARDINES DE SAN TELMO
PH Y OTRO

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN

RAMIRO CUBILLOS VELANDIA, mayor de edad, domiciliado y residenciado en la ciudad de Bogotá D.C., identificado con la cédula de ciudadanía número 79.785.219 y tarjeta profesional 106.175 del CSJ, con dirección física carrera 2 No. 55 – 42 de Bogotá D.C., quien tiene dirección electrónica ramirocubillos@abogadosasociados.co, en mi condición de apoderado de **CONJUNTO RESIDENCIAL JARDINES DE SAN TELMO PH**, por medio de la presente escrito, me permito presentar recurso de reposición y en subsidio de apelación contra auto calendarado aportar al presente tramite:

En primer lugar, el despacho vulneró el debido proceso, toda vez que en su momento la representante legal de la copropiedad que represento, remitió correo al juzgado solicitando fecha y hora para presentarse al despacho para realizar en debida forma la notificación del auto admisorio de la demanda y el retiro de la demanda y sus anexos, a pesar de ello, el despacho guardó silencio y no remitió las partes procesales requeridas.

Es de señalar, como es un hecho notorio, que no existe atención presencial constante en las sedes de la rama judicial, por lo tanto, cuando se presenta el demandado para ser notificado, el despacho no realizó ningún acto en pro de ello, a merced de los derechos de mi prohijada, quien no ha contado aún a la fecha con la demanda cierta. (Art. 1 Decreto 804 de 2020)

Adicionalmente, es de señalar que no se fueron tenidos en cuenta en el cómputo del plazo de contestación de la demanda los días que no se prestó el servicio por parte de la rama judicial y los días que el despacho ha estado cerrado.

Adicionalmente, no se dio cumplimiento al decreto 806 de 2020, toda vez que, durante la contingencia pandémica, el régimen legal, bajo el estado de excepción estableció:

“Artículo 2. Uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones. Se deberán utilizar las tecnologías de la información y de las comunicaciones en la gestión y trámite de los procesos judiciales y asuntos en curso, con el fin de facilitar y agilizar el acceso a la justicia, como también proteger a los servidores judiciales, como a los usuarios de este servicio público.”

Por lo tanto, la aplicación del Código General del Proceso, artículo 291 y 292 esta subordinada al empleo de la notificación por medios electrónicos, no siendo volitivo el uso de una u otra, sino que se: “debe utilizar” como lo señala el decreto 806 de 2020.

En concordancia con lo anterior, el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 establece:

***Artículo 8. Notificaciones personales.** Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio. El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar. La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación. Para los fines de esta norma se podrán implementar o utilizar sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos. Cuando exista discrepancia sobre la forma en que se practicó la notificación, la parte que se considere afectada deberá manifestar bajo la gravedad del juramento, al solicitar la declaratoria de nulidad de lo actuado, que no se enteró de la providencia, además de cumplir con lo dispuesto en los artículos 132 a 138 del Código General del Proceso.*

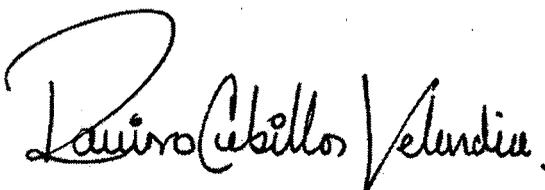
Parágrafo 1. Lo previsto en este artículo se aplicará cualquiera sea la naturaleza de la actuación, incluidas las pruebas extraprocesales o del proceso, sea este declarativo, declarativo especial, monitorio, ejecutivo o cualquiera otro.

Parágrafo 2. La autoridad judicial, de oficio o a petición de parte, podrá solicitar información de las direcciones electrónicas o sitios de la parte por notificar que estén en las Cámaras de Comercio, superintendencias, entidades públicas o privadas, o utilizar aquellas que estén informadas en páginas Web o en redes sociales.”
(Subrayado fuera de texto)

Con base en lo anterior, es de señalar que debiendo ser garantista, el despacho deberá reconsiderar la decisión que es objeto del recurso, en aras de no incurrir en vías de hecho al desconocer el derecho desconocer el derecho de contradicción de mi defendida.

Por último, se solicita el reconocimiento del suscrito como apoderado de **CONJUNTO RESIDENCIAL JARDINES DE SAN TELMO PH**, lo cual ha sido omitido en las actuaciones pasadas.

Del Señor Juez,



RAMIRO CUBILLOS VELANDIA

CC79785219 Bogotá D.C.

TP.106175CSJ

Cel 3105512500

Email: ramirocubillos@abogadosasociados.co

Responder a todos Eliminar No deseado Bloquear ...

Exp 11001310301520190025200 Recurso de reposición

Este mensaje se ha marcado como Confidencial.

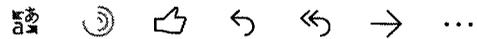
RV

Ramiro Cubillos Velandia <ramirocubillos@hotmail.com>

Mar 17/08/2021 3:08 PM

Para: Juzgado 15 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C.

CC: 'administracionsantelmo@gmail.com'



210817- Reposición.pdf

529 KB



Señor

JUEZ 15 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA

ccto15bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

E.S.D

Ref.

Radicado: 11001310301520190025200-

Proceso: ORDINARIO

Demandante: JAIRO ALEJANDRO ACUÑA TORRES

Demandado: CONJUNTO RESIDENCIAL JARDINES DE SAN TELMO PH Y OTRO

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN

RAMIRO CUBILLOS VELANDIA, mayor de edad, domiciliado y residenciado en la ciudad de Bogotá D.C., identificado con la cédula de ciudadanía número 79.785.219 y tarjeta profesional 106.175 del CSJ, con dirección física carrera 2 No. 55 - 42 de Bogotá D.C., quien tiene dirección electrónica ramirocubillos@abogadosasociados.co, en mi condición de apoderado de **CONJUNTO RESIDENCIAL JARDINES DE SAN TELMO PH**, por medio de la presente escrito, me permito presentar recurso de reposición y en subsidio de apelación contra auto calendado aportar al presente tramite:

En primer lugar, el despacho vulneró el debido proceso, toda vez que en su momento la representante legal de la copropiedad que represento, remitió correo al juzgado solicitando fecha y hora para presentarse al despacho para realizar en debida forma la notificación del auto admisorio de la demanda y el retiro de la demanda y sus anexos, a pesar de ello, el despacho guardó silencio y no remitió las partes procesales requeridas.

Es de señalar, como es un hecho notorio, que no existe atención presencial constante en las sedes de la rama judicial, por lo tanto, cuando se presenta el demandado para ser notificado, el despacho no realizó ningún acto en pro de ello, a merced de los derechos de mi prohijada, quien no ha contado aún a la fecha con la demanda cierta. (Art. 1 Decreto 804 de 2020)

República de Colombia
Ramo Judicial del Poder Público
JUZGADO CINCO CIVIL DEL CIRCUITO
BOGOTÁ, D.C.

FECHA DE LA DECISION Y TRASLADO

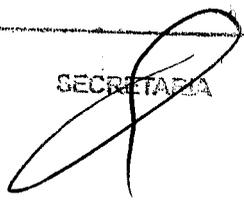
FECHA DE LA DECISION

En TRASLADO Del. repart

Comienza 8:00 a.m.

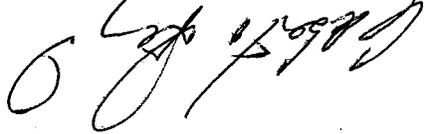
Termina 5:00 p.m.

SECRETARIA



Bogotá, D. C. La anterior
 providencia es notificada por
 anotación en Estado No.
 hoy 27
 12 AGO 2021
 La Secretaría.
 MARGY LUCIA MORENO H.

GILBERTO REYES DELGADO



El Juez,

NOTIFÍQUESE

En firme ingresen las diligencias.

Téngase en cuenta para todos los efectos que la demandada CONJUNTO
 RESIDENCIAL JARDINES DE SANTILMO P.H. quedó debidamente notificada
 el 13 de octubre del 2020, y que transcurrieron los tres días para retirar las
 copias de la demanda y sus anexos además los veinte (20) días para contestar la
 demanda y no presentaron escrito alguno. (art. 291 y 292 del C.G. del P.).
 Téngase en cuenta que en las contestaciones presentadas por las demandadas se
 hicieron en forma extemporánea.

Bogotá D. C., 11 AGO 2021 de dos mil veintinueve.

JUZGADO QUNCE CIVIL DEL CIRCUITO

Proceso No. 2019-252

NANCY LUCA MORENO H.
 La Secretaria,
 Bogotá, D. C. La anterior
 providencia se notifica por
 notificación en Estado No.
 01. 13 ENE 2021
 hoy

NOTIFIQUESE
 El Juez,
GILBERTO REYES DEGADO

1.- Tengase en cuenta para todos los efectos que la demandada VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA ANTARES LTDA quedó debidamente notificada el 13 de octubre del 2020, y que transcurrieron los tres días para retirar las copias de la demanda y sus anexos además los veinte (20) días para contestar la demanda y no presentaron escrito alguno. (art. 291 y 292 del C.G. del P.).

2.- Con respecto a la demandada CONJUNTO RESIDENCIAL JARDINES DE SAN TELMO P.H, acredítese el envío del aviso de que trata el art. 291 del C. G DEL P.

JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO
 Bogotá D. C., 12 ENE 2021
 de dos mil veinte.

45

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
OFICINA JUDICIAL

**JUZGADO 15 CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D. C.**

DATOS PARA RADICACIÓN DEL PROCESO

JURISDICCIÓN: ORDINARA

**GRUPO/ CLASE DE PROCESO / INCIDENTE DE
NULIDAD**

DEMANDANTE

JAIRO ALEJANDRO ACUÑA TORRES

NOMBRE(S) 1 ER. APELLIDO 2º. APELLIDO No. C. C. o NIT

Dirección de notificación: _____ Teléfono _____

APODERADO

NOMBRE(S) 1 ER. APELLIDO 2º. APELLIDO No. C. C. o NIT

Dirección de notificación: _____ Teléfono _____

DEMANDADO (S)

VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA ANTARES LTDA.

NOMBRE(S) 1 ER. APELLIDO 2º Y . Y OTROSLIDO No. C. C. o NIT

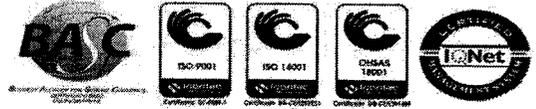
Dirección de notificación: _____ Teléfono _____

11001310301520190025200

C. 2



* NACIMOS PARA PROTEGER Y CUIDAR TODA UNA VIDA *



Señores
JUZGADO QUINCE (15) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
E. S. D.

PROCESO: 2019-252
DEMANDANTE: JAIRO ALEJANDRO ACUÑA TORRES.
DEMANDADO: VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA ANTARES LTDA

DIEGO ALONO BRAVO PRIETO, mayor de edad, identificado con C.C. No. **1.106.786.206** de Chaparral y con Tarjeta Profesional No. **339.261** del C.S. de la Jud; en mi calidad de apoderado judicial de **VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA ANTARES LTDA** quienes son demandados dentro del presente proceso, por medio del presente escrito, solicito la notificación personal vía correo electrónico conforme a lo dispuesto en el decreto 806 de 2020.

Conforme a lo anterior solicito copia de la demanda junto con sus anexos los cuales fueron tenidos en cuenta como prueba, de la misma manera agradezco indicar desde que fecha se cuentan el término para radicar la contestación.

Agradezco notificar cualquier actuación al correo electrónico juridica@seguridadantares.com y/o al teléfono 3224522485.

ANEXOS

Copia del poder otorgado por el representante legal de ANTARES LTDA

Copia de la cedula y tarjeta profesional.

Atentamente,

DIEGO ALONSO BRAVO PRIETO
C.C. No. 1.106.786.206 de Chaparral
T.P. No. 339.261 del C.S. de la Jud.

SIN ANEXOS

MEMORIAL PROCESO 2019-252

Oficina jurídica ANTARES LTDA <juridica@seguridadantares.com>

Jue 19/08/2021 3:13 PM

Para: Juzgado 15 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <ccto15bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (340 KB)

MEMORIAL 2.pdf;

PROCESO: 2019-252

DEMANDANTE: JAIRO ALEJANDRO ACUÑA TORRES.

DEMANDADO: VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA ANTARES LTDA

DIEGO ALONSO BRAVO PRIETO

Director Área Jurídica

VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA ANTARES LTDA

juridica@seguridadantares.com

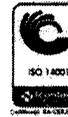
Tel: 4326935 Ext: 114

Cel: 3224522485



• NACIMOS PARA PROTEGER Y CUIDAR TODA UNA VIDA •

JULIO CESAR GALVIS MARTINEZ-VILLALBA
NOTARIO
31
BOGOTÁ



Señores

JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

E.

S.

D.

RAD.: 2019-00252.

DTE.: JAIRO ALEJANDRO ACUÑA TORRES.

DDO.: VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA ANTARES LTDA

SAMUEL CASTAÑEDA BARRERA, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía N°.19.092.800, vecino y residente en la ciudad de Bogotá, en mi condición de representante legal de la empresa **VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA ANTARES LTDA**, persona jurídica legalmente constituida, identificada con NIT No.830.034.499-9, me dirijo a usted con el propósito de manifestarle, que confiero poder ESPECIAL al Doctor **DIEGO ALONSO BRAVO PRIETO** identificado con cedula No. 1.106.786.206 de Chaparral y con tarjeta profesional No. 339.261 del C.S. de la Jud., para que en mi representación conteste demanda verbal de RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL, quien el demandante es **JAIRO ALEJANDRO ACUÑA TORRES** y la demanda fue admitida el 25 de octubre de 2019.

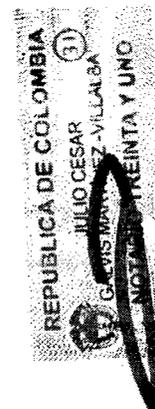
Mi apoderado queda facultado para recibir, redimir, cobrar, retirar y transportar los títulos de depósito judicial mencionados y al ejercicio de las demás facultades legales para el cobro efectivo de los mencionados títulos; y demás facultades establecidas en el art. 77 del Código General del Proceso.

Atentamente,

SAMUEL CASTAÑEDA BARRERA
C.C. N° 19.092.800 de Bogotá
Representante Legal y Gerente

Acepto

DIEGO ALONSO BRAVO PRIETO
C.C. No. 1.106.786.206 de Chaparral
T.P. No. 339.261 del C.S. de la Jud.



REPÚBLICA DE COLOMBIA

NOTARIA DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ
31
JULIO CÉSAR GARCÍA MARTÍNEZ-VILLALBA
NOTARIO
REPÚBLICA DE COLOMBIA



Julio César García Martínez-Villalba

NOTARIA TREINTA Y UNO DE BOGOTÁ
RECONOCIMIENTO Y PRESENTACION PERSONAL
Bogotá, D.C. 03 NOV 2020
Ante el
NOTARIO TREINTA Y UNO DEL CÍRCULO DE
BOGOTÁ D.C.
Compareció (eron)
SHUEZ CATHARINA
6428 ECA
Quien(es) exhibieron la(s) C.C. 49092800
Y declaró(aron) que la(s) firma(s) que aparec(en)
en el presente documento es(son) la(s) suya(s) y
que el contenido del mismo es cierto.
En constancia se firma esta diligencia y se imprime
huella dactilar.

Re: MEMORIAL PROCESO 2019-252

Oficina jurídica ANTARES LTDA <juridica@seguridadantares.com>

Mar 24/08/2021 12:53 PM

Para: Juzgado 15 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <ccto15bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 1 archivos adjuntos (689 KB)

Poder para notificación_removed.pdf;

PROCESO: 2019-252
DEMANDANTE: JAIRO ALEJANDRO ACUÑA TORRES.
DEMANDADO: VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA ANTARES LTDA

Buenas tardes, se adjunta los anexos solicitados para darle trámite al memorial enviado.

DIEGO ALONSO BRAVO PRIETO
Director Área Jurídica
VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA ANTARES LTDA
juridica@seguridadantares.com
Tel: 4326935 Ext: 114
Cel: 3224522485

El vie, 20 ago 2021 a las 8:00, Juzgado 15 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C.
(<ccto15bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>) escribió:

Buen día,

Se acusa recibo solicitud. Previo a resolver por favor envía los anexos anunciados.

Gracias.

Atte.,

Nancy Lucia Moreno Hernandez
secretaria

De: Oficina jurídica ANTARES LTDA <juridica@seguridadantares.com>

Enviado: jueves, 19 de agosto de 2021 3:12 p. m.

Para: Juzgado 15 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <ccto15bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: MEMORIAL PROCESO 2019-252

PROCESO: 2019-252
DEMANDANTE: JAIRO ALEJANDRO ACUÑA TORRES.
DEMANDADO: VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA ANTARES LTDA

DIEGO ALONSO BRAVO PRIETO
Director Área Jurídica
VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA ANTARES LTDA
juridica@seguridadantares.com
Tel: 4326935 Ext: 114
Cel: 3224522485



★ NACIMOS PARA PROTEGER Y CUIDAR TODA UNA VIDA ★



SEÑORES
JUZGADO QUINCE (15) CIVIL DE CIRCUITO DE BOGOTÁ
E. S. D.

REF.: INCIDENTE DE NULIDAD
PROCESO: 11001310301520190025200
DTE: JAIRO ALEJANDRO ACUÑA TORRES
DDO: VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA ANTARES LTDA.

DIEGO ALONSO BRAVO PRIETO, mayor de edad, identificado con cedula No. **1.106.786.206** de Chaparral y con tarjeta profesional No. **339.261** del C.S. de la Jud., en mi calidad de apoderado judicial de **VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA ANTARES LTDA**, quienes son demandados dentro del presente proceso, por medio del presente escrito y respetuosamente solicito incidente de nulidad por indebida notificación por parte del demandante conforme al Decreto 806 de 2020, bajo los siguientes términos:

I. HECHOS

PRIMERO: El 13 de mayo de 2019 el señor **JAIRO ALEJANDRO ACUÑA TORRES** interpuso ante este despacho demanda de responsabilidad civil extracontractual en contra del **CONJUNTO RESIDENCIAL JARDINES DE SAN TELMO** y mi defendido **VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA ANTARES LTDA**.

SEGUNDO: Este Despacho, mediante auto del 25 de octubre de 2019 admitió la demanda verbal de responsabilidad civil extracontractual y se ordena correr traslado a los demandados.

TERCERO: Conforme el Despacho al 27 de enero de 2020, el demandante envió escrito de citatorio conforme al artículo 291 del C.G.P.

CUARTO: El pasado 17 de marzo de 2020 mediante el Decreto 417 de 2020 el Presidente de la República "*declaró un Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio Nacional*"

QUINTO: El Representante Legal y Gerente de **VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA ANTARES LTDA** mediante memorando informativo del 17 de marzo de 2020 comunicó a todos los trabajadores de la empresa que se implementaría el



* NACIMOS PARA PROTEGER Y CUIDAR TODA UNA VIDA *



trabajo en casa, debido a la contingencia presentada por el COVID-19 y a fin de propender por la seguridad y salud de su equipo de trabajadores.

SEXTO: El MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO mediante decreto 564 de 2020 del 15 de abril de 2020 *“Por el cual se adoptan medidas para la garantía de los derechos de los usuarios del sistema de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica”*; procedió a suspender los términos de prescripción, caducidad, desistimiento tácito y termino de duración de procesos.

SEPTIMO: El MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO mediante Decreto Legislativo No. 806 del 04 de junio de 2020 *“Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica.”*

“El cual, tiene por objeto implementar el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales y agilizar el trámite de los procesos judiciales ante la jurisdicción ordinaria en las especialidades civil” (...)

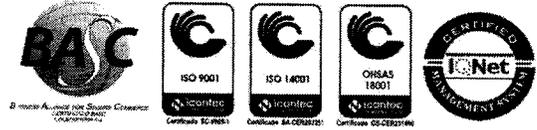
OCTAVO: el 13 de octubre de 2020, y dentro del periodo iniciado en la rama judicial a través de la utilización de los medios tecnológicos y en vigencia del Decreto 806 de 2020, el cual estableció parámetros de notificación adaptados a estas condiciones, se evidencia en el cotejo de la empresa inter-rapidísimo una entrega de sobre de notificación por aviso en la portería del EDIFICIO OFFICE 120 ubicado en la dirección CALLE 120 A NO. 7-36, documento arrimado al expediente.

Del mismo modo la empresa que represento no tuvo conocimiento de este sobre, por cuanto atendiendo las medidas dadas por el gobierno nacional, se implementó trabajo en casa para los trabajadores, lo que no permitió en ese momento la asistencia de personal a las instalaciones de la empresa.

Es menester tener en cuenta, que dadas las condiciones de utilización de medios tecnológicos y la aplicación del Decreto 806 de 2020 para los efectos de notificación, este se debió surtir a través de la dirección electrónica determinada en el certificado de existencia y representación, documento público y de libre acceso; hecho que evidencia un actuar errado y desactualizado del apoderado judicial, quien pretende validar una notificación por aviso de acuerdo a lo normado en el artículo 292 del CGP, violando de esta forma el debido proceso, e incurriendo en un desacato al cumplimiento de las normas de emergencia dictadas por el Gobierno Nacional.



• NACIMOS PARA PROTEGER Y CUIDAR TODA UNA VIDA •



NOVENO: El demandado dentro del presente proceso siempre tuvo a disposición canales virtuales oficiales que pudieran garantizar la remisión de documentos y notificación de actuaciones judiciales y así tuvo pleno conocimiento el demandado dándole a conocer en su libelo de la demanda y acápites de pruebas así:

a) "VI. MEDIOS DE PRUEBA"

- Prueba denominada "Copia simple del comunicado de fecha 25 de julio de 2018 emitido por el representante legal de Antares seguridad"

La presente prueba se encuentra incorporada dentro del expediente desde el folio 8 hasta el folio 17; en todas las hojas se encuentran membretadas y en la parte inferior izquierda se encuentra la dirección de la página web y la dirección de correo electrónico.

b) "VII. ANEXOS"

3. "Certificado de existencia y representación legal de Antares Limitada"

El presente anexo se encuentra incorporado dentro de la demanda desde el folio 20 hasta el folio 22, identificando en el folio 20 en la parte inferior del documento que aparece el "email de notificación judicial: antaresltda@seguridadantares.com"

c) "VIII. NOTIFICACIONES"

- La sociedad Vigilancia y Seguridad Privada Antares Limitada puede ser notificada en la calle 120ª No. 7-36 en Bogotá Dirección electrónica: antaresltda@seguridadantares.com"

DECIMO: El demandante notifico al demandado conforme al artículo 292 del C.G.P desconociendo lo regulado por el decreto 806 de 2020.

DECIMO PRIMERO: Mediante estado del 12 de enero de 2021 el juzgado indico: "téngase en cuenta que la demandada Vigilancia y Seguridad Privada Antares LTDA queda debidamente notificada y que vencido el termino no presentaron escrito alguno. (arts.291 y 292 cgp) 2. Respecto a la demanda Conjunto Residencial Jardines de San Telmo PH acredita él envió del aviso de que trata el art 291."



* NACIMOS PARA PROTEGER Y CUIDAR TODA UNA VIDA *



Desconociendo así también el procedimiento adoptado por el decreto 806 de 2020, referente a la aplicación de las tecnologías de la comunicación y la información.

Evidenciando por parte del Despacho una indebida aplicación de la norma, por cuanto al momento en que se adjunta por parte del demandante el documento de cotejo, este debió requerir al apoderado judicial del demandante, para así instarlo a aplicar lo contenido en el Decreto 806 de 2020 y de esta manera proceder con la notificación en debida forma.

DECIMO TERCERO: A la fecha de radicación del presente documento, el personal administrativo de la empresa demandada se encuentra laborando de manera virtual desde sus casas, haciendo uso de las facultades conferidas por los prolongados Decretos Presidenciales que proponen acciones para mitigar el contagio y la propagación acelerada del COVID-19.

II. PETICIÓN

Conforme a las manifestaciones que anteceden este acápite, señor juez, respetuosamente solicito las siguientes peticiones.

PRIMERA: Declarar la nulidad de este proceso a partir del 13 de octubre de 2020, fecha en que el demandado indico que se envió la notificación por aviso y que mediante estado del 3 de noviembre de 2020 dio trámite al aviso y lo indicó como positivo; por ir en contravía del decreto 806 del 04 de junio de 2020.

SEGUNDA: Realizar el saneamiento del proceso.

III. JURAMENTO

El demandado VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA ANTARES LTDA en cabeza de su Representante Legal declara bajo la gravedad de juramento que nunca se enteró, ni tuvo conocimiento de la providencia.

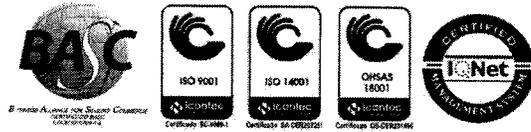
IV. FUNDAMENTOS DERECHO

• CONSTITUCIÓN POLITICA DE COLOMBIA

Artículos 1º, 2º, 4º, 29, 228, 230



* NACIMOS PARA PROTEGER Y CUIDAR TODA UNA VIDA *



- **CODIGO GENERAL DEL PROCESO**

Artículos 4º, 7º, 12, 13, 14, 20, 90, 91, 132, 133, 134, 135, 136, 137, 138, 291, 292

- **DECRETO 806 DEL 04 DE JUNIO DE 2020**

Artículos 1º, 2º, 3º, 8º, 16

V. RAZONES DE DERECHO

El auto admisorio de la demanda es una de las providencias más importantes en el proceso judicial, gracias a este se da apertura al proceso, y por consiguiente debe ser notificado a los demandados para que puedan ejercer el Derecho a la defensa.

En el presente asunto, conforme a los hechos expuestos en el primer capítulo, se evidencio una indebida notificación de la demanda, la cual ocurrió cuando el auto admisorio no se notificó en la forma indicada por El Decreto 806 de 2020 y se presentó con el procedimiento establecido en el C.G.P.

El Decreto 806 establece:

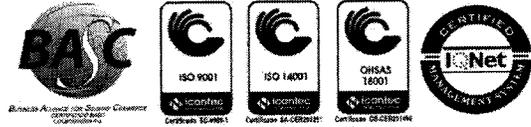
“Artículo 8. Notificaciones personales. Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.”

“El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.”

“La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.”



* NACIMOS PARA PROTEGER Y CUIDAR TODA UNA VIDA *



“Para los fines de esta norma se podrán implementar o utilizar sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos.”

“Cuando exista discrepancia sobre la forma en que se practicó la notificación, la parte que se considere afectada deberá manifestar bajo la gravedad del juramento, al solicitar la declaratoria de nulidad de lo actuado, que no se enteró de la providencia, además de cumplir con lo dispuesto en los artículos 132 a 138 del Código General del Proceso.”

(...)

Evidenciado esto, se encuentra una discrepancia entre el procedimiento establecido para las actuaciones judiciales a partir de la reapertura de la Rama Judicial que fue el 01 de julio del año inmediatamente anterior, pues en la actuación del demandante y aceptada por el juzgado se encuentran vulnerados principios como el de **IGUALDAD, PUBLICIDAD, DEBIDO PROCESO, CONTRADICCIÓN, BILATERALIDAD DE LA AUDIENCIA.**

El demandante en sus esfuerzos por seguir adelante con el proceso, tuvo una desactualización de la norma y esta omisión no exime a la parte del proceso en realizar las acciones judiciales y legales como lo indica la norma.

La indebida notificación del auto admisorio de la demanda genera nulidad del proceso precisamente por entorpecer el derecho a la defensa del demandado.

El código general del proceso establece:

“ARTÍCULO 133. CAUSALES DE NULIDAD. El proceso es nulo, en todo o en parte, solamente en los siguientes casos:”

“1. Cuando el juez actúe en el proceso después de declarar la falta de jurisdicción o de competencia.”

“2. Cuando el juez procede contra providencia ejecutoriada del superior, revive un proceso legalmente concluido o pretermite íntegramente la respectiva instancia.”

“3. Cuando se adelanta después de ocurrida cualquiera de las causales legales de interrupción o de suspensión, o si, en estos casos, se reanuda antes de la oportunidad debida.”

“4. Cuando es indebida la representación de alguna de las partes, o cuando quien actúa como su apoderado judicial carece íntegramente de poder.”



• NACIMOS PARA PROTEGER Y CUIDAR TODA UNA VIDA •



“5. Cuando se omiten las oportunidades para solicitar, decretar o practicar pruebas, o cuando se omite la práctica de una prueba que de acuerdo con la ley sea obligatoria.”

“6. Cuando se omita la oportunidad para alegar de conclusión o para sustentar un recurso o descorrer su traslado.”

“7. Cuando la sentencia se profiera por un juez distinto del que escuchó los alegatos de conclusión o la sustentación del recurso de apelación.”

“8. Cuando no se practica en legal forma la notificación del auto admisorio de la demanda a personas determinadas, o el emplazamiento de las demás personas aunque sean indeterminadas, que deban ser citadas como partes, o de aquellas que deban suceder en el proceso a cualquiera de las partes, cuando la ley así lo ordena, o no se cita en debida forma al Ministerio Público o a cualquier otra persona o entidad que de acuerdo con la ley debió ser citado.”

“Cuando en el curso del proceso se advierta que se ha dejado de notificar una providencia distinta del auto admisorio de la demanda o del mandamiento de pago, el defecto se corregirá practicando la notificación omitida, pero será nula la actuación posterior que dependa de dicha providencia, salvo que se haya saneado en la forma establecida en este código.”

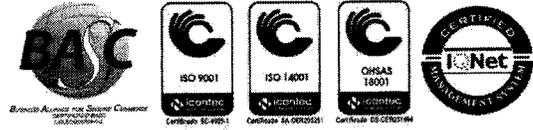
(...)

Conforme al presente articulado, Como ya se mencionó, dicha notificación tiene como finalidad enterar al demandado que contra el cursa un proceso, para que dentro del término de traslado conteste la demanda y así poder ejercer el derecho de defensa, principio fundamental del cualquier procedimiento.

El demandado VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA ANTARES LTDA nunca tuvo conocimiento de la providencia emitida por el juzgado, pero aun sin saber de la mencionada providencia puso a disposición todos los medios necesarios para que pudieran realizar las notificaciones como indica la Ley, al ser una persona jurídica pudo haber sido consultado el certificado de existencia y representación legal, también el demandante en ningún momento manifestó en su libelo de la demanda que desconocía las dirección electrónica, acción que no fue verificada por este despacho dándole tramite procedimientos que violan todo principio procesal.



* NACIMOS PARA PROTEGER Y CUIDAR TODA UNA VIDA *

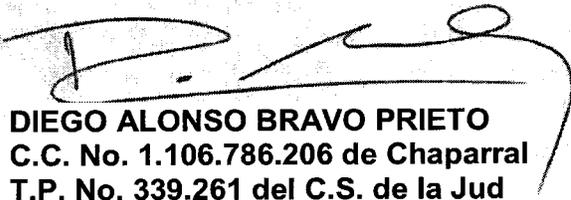


VI. PRUEBAS

Solicito señor juez, se tengan en cuenta las pruebas presentas a continuación, con el fin de verificar lo expuesto dentro del presente incidente:

1. Copia del certificado de existencia y representación legal de ANTARES LTDA.
2. Copia del memorando de fecha 17 de marzo de 2020.

Atentamente,



DIEGO ALONSO BRAVO PRIETO
C.C. No. 1.106.786.206 de Chaparral
T.P. No. 339.261 del C.S. de la Jud

\$9

CERTIFICADO



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

FECHA: 2021/04/05

HORA: 10:14:28

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: viRBu+Gtw2

OPERACION: AA21615942

PAGINA: 1

ESTE CERTIFICADO FUÉ GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON TOTAL VALIDEZ JURÍDICA, SEGÚN LO DISPUESTO EN LA LEY 527 DE 1999

LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS.

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON UN CÓDIGO DE VERIFICACIÓN QUE LE PERMITE SER VALIDADO ILIMITADAMENTE DURANTE 60 DÍAS, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

Recuerde que este certificado lo puede adquirir desde su casa u oficina de forma fácil, rápida y segura en www.ccb.org.co

Para su seguridad debe verificar la validez y autenticidad de este certificado sin costo alguno de forma fácil, rápida y segura en www.ccb.org.co/certificadoselectronicos

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.

LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

CERTIFICA:

NOMBRE : VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA ANTARES LIMITADA

N.I.T. : 830.034.499-9

DOMICILIO : BOGOTÁ D.C.

CERTIFICA:

MATRICULA NO: 00813774 DEL 19 DE AGOSTO DE 1997

CERTIFICA:

RENOVACION DE LA MATRICULA :29 DE MARZO DE 2021

ULTIMO AÑO RENOVADO : 2021

ACTIVO TOTAL : 8,046,131,554

*** CONTINUA ***

CERTIFICADO



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

FECHA: 2021/04/05

HORA: 10:14:28

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: viRBu+Gtw2

OPERACION: AA21615942

PAGINA: 2

ESTE CERTIFICADO FUÉ GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON TOTAL
VALIDEZ JURÍDICA, SEGÚN LO DISPUESTO EN LA LEY 527 DE 1999

CERTIFICA:

DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : CALLE 120 A #7-36 OFICINA 201
EDIFICIO OFFICE 120 PH
MUNICIPIO : BOGOTÁ D.C.
EMAIL DE NOTIFICACION JUDICIAL : antaresltda@seguridadantares.com
DIRECCION COMERCIAL : CALLE 120 A #7-36 OFICINA 201 EDIFICIO OFFICE
120 PH
MUNICIPIO : BOGOTÁ D.C.
EMAIL COMERCIAL : antaresltda@seguridadantares.com

CERTIFICA:

Por Escritura Pública No. 0002441 del 11 de agosto de 1997 de Notaría
41 de Bogotá D.C., inscrito en esta Cámara de Comercio el 19 de agosto
de 1997, con el No. 00597892 del Libro IX, se constituyó la sociedad
de naturaleza Comercial denominada VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA
ANTARES LIMITADA.

CERTIFICA:

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

DOCUMENTO	INSCRIPCIÓN
E. P. No. 0001360 del 13 de mayo de 1999 de la Notaría 25 de Bogotá D.C.	00684741 del 18 de junio de 1999 del Libro IX
E. P. No. 0002379 del 12 de octubre de 2002 de la Notaría 41 de Bogotá D.C.	00849437 del 21 de octubre de 2002 del Libro IX
E. P. No. 0000457 del 10 de marzo de 2006 de la Notaría 41 de Bogotá D.C.	01044558 del 17 de marzo de 2006 del Libro IX
E. P. No. 0000477 del 11 de marzo de 2008 de la Notaría 41 de Bogotá	01198983 del 14 de marzo de 2008 del Libro IX

*** CONTINUA ***

8/10

CERTIFICADO



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

FECHA: 2021/04/05

HORA: 10:14:28

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: viRBu+Gtw2

OPERACION: AA21615942

PAGINA: 3

ESTE CERTIFICADO FUÉ GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON TOTAL VALIDEZ JURÍDICA, SEGÚN LO DISPUESTO EN LA LEY 527 DE 1999

D.C.

E. P. No. 1656 del 8 de septiembre de 2010 de la Notaría 41 de Bogotá D.C. 01415065 del 20 de septiembre de 2010 del Libro IX

E. P. No. 0649 del 26 de mayo de 2015 de la Notaría 45 de Bogotá D.C. 01943719 del 29 de mayo de 2015 del Libro IX

E. P. No. 630 del 30 de abril de 2019 de la Notaría 20 de Bogotá D.C. 02461295 del 3 de mayo de 2019 del Libro IX

E. P. No. 3412 del 6 de septiembre de 2019 de la Notaría 9 de Bogotá D.C. 02507467 del 19 de septiembre de 2019 del Libro IX

CERTIFICA:

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es hasta el 7 de octubre de 3000.

CERTIFICA:

La sociedad tendrá como objeto social único la prestación de servicios remunerados de vigilancia y seguridad privada, en la modalidad de vigilancia fija, móvil y/o escoltas, asesorías, consultorías, e investigación en materia de seguridad privada. Para el desarrollo, de su objeto social, podrá utilizar armas y equipos, medios humanos, técnicos, y medios tecnológicos lícitos. En desarrollo del objeto social, podrá comprar, o vender o tomar en arrendamiento bienes muebles e inmuebles, otorgar y recibir garantías prendarias. La sociedad no podrá ser aval ni garante de obligaciones que no sean las propias.

CERTIFICA:

ACTIVIDAD PRINCIPAL:

*** CONTINUA ***

CERTIFICADO



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

FECHA: 2021/04/05

HORA: 10:14:28

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: viRBu+Gtw2

OPERACION: AA21615942

PAGINA: 4

ESTE CERTIFICADO FUÉ GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON TOTAL VALIDEZ JURÍDICA, SEGÚN LO DISPUESTO EN LA LEY 527 DE 1999

8010 (ACTIVIDADES DE SEGURIDAD PRIVADA)

CERTIFICA:

El capital social corresponde a la suma de \$ 1.000.000.000,00 dividido en 2.000,00 cuotas con valor nominal de \$ 500.000,00 cada una, distribuido así :

- Socio(s) Capitalista(s)

Castañeda Barrera Samuel	C.C. 000000019092800
No. de cuotas: 1.800,00	valor: \$900.000.000,00
Jimenez Matos Maria Clara	C.C. 000000045432599
No. de cuotas: 124,00	valor: \$62.000.000,00
Castañeda Jimenez Maria Carolina	C.C. 000001026254496
No. de cuotas: 38,00	valor: \$19.000.000,00
Castañeda Jimenez Camila Esther	C.C. 000001032446457
No. de cuotas: 38,00	valor: \$19.000.000,00
Totales	
No. de cuotas: 2.000,00	valor: \$1.000.000.000,00

CERTIFICA:

Sera el representante legal y su suplente.

CERTIFICA:

Mediante Acta No. 0000002 del 29 de enero de 1999, de Junta de Socios, inscrita en esta Cámara de Comercio el 1 de febrero de 1999 con el No. 00666635 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Representante	Castañeda Barrera	C.C. No. 000000019092800
Legal	Samuel	

Mediante Acta No. 29 del 28 de julio de 2014, de Junta de Socios,

*** CONTINUA ***

7
11

CERTIFICADO



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

FECHA: 2021/04/05

HORA: 10:14:28

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: viRBu+Gtw2

OPERACION: AA21615942

PAGINA: 5

ESTE CERTIFICADO FUÉ GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON TOTAL VALIDEZ JURÍDICA, SEGÚN LO DISPUESTO EN LA LEY 527 DE 1999

inscrita en esta Cámara de Comercio el 14 de agosto de 2014 con el No. 01859830 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Representante	Castañeda Jimenez	C.C. No. 000001026254496
Legal Suplente	Maria Carolina	

CERTIFICA:

Serán funciones del representante legal: A- Representar a la sociedad ante terceros por sí o por medio de apoderados. B- Cumplir y hacer cumplir y hacer cumplir las órdenes emanadas de la Junta General de Socios. C- Abrir y cerrar cuentas en bancos y corporaciones, previa autorización escrita de la Junta de Socios. D- Firmar sin límite de cuantía, obligaciones a nombre de la sociedad incluidos los contratos para la prestación de servicios, a terceros. E- Atender a los procesos judiciales de la sociedad nombrando los apoderados que fuere necesarios, observando la calidad y solvencia moral de los mismos. F- Establecer las políticas económicas de la sociedad, teniendo en cuenta las órdenes impartidas por la Junta de Socios. G- Atender la compra, venta, permutas, de bienes muebles e inmuebles. Celebrar contratos de servicios, arrendamientos y demás usos para el funcionamiento de la sociedad. Aceptar, firmar, girar o endosar, cheques, letras pagares y demás documentos comerciales de la sociedad. Firmar los contratos de servicios por los negocios de la sociedad y vigilar el cabal cumplimiento de ellos. H- Controlar la marcha de la administración y de la contabilidad. I- Presentar a la Junta de Socios los balances trimestrales y anuales para su estudio y aprobación, junto con los estados de resultados y los informes de labores gerenciales. J- Gestionar y obtener créditos para financiar las actividades de la sociedad. En ausencia del titular, el representante legal suplente

*** CONTINUA ***

CERTIFICADO



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

FECHA: 2021/04/05

HORA: 10:14:28

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: viRBu+Gtw2

OPERACION: AA21615942

PAGINA: 6

ESTE CERTIFICADO FUÉ GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON TOTAL VALIDEZ JURÍDICA, SEGÚN LO DISPUESTO EN LA LEY 527 DE 1999

tendrá las mismas atribuciones. Autorización al representante legal para firmar sin límite de cuantía, obligaciones a nombre de la sociedad, incluidos los contratos para la prestación de servicios, a terceros.

CERTIFICA:

Mediante Acta No. 0000006 del 14 de enero de 2002, de Junta de Socios, inscrita en esta Cámara de Comercio el 8 de febrero de 2002 con el No. 00813850 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Principal	Atuesta Manrique	C.C. No. 000000019065613
	Carlos Eduardo	

CERTIFICA:

Mediante Resolución No. 20204100031127 del 24 de junio de 2020, la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada resolvió prorrogar el término de la licencia de funcionamiento a la sociedad de la referencia hasta el 14 de agosto de 2029, la cual fue inscrita ante esta Cámara de Comercio el 10 de Septiembre de 2020 con el No. 02614571 del libro IX.

CERTIFICA:

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y de la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro aquí certificados quedan en firme diez (10) días hábiles después de la fecha de la correspondiente anotación, siempre que no sean objeto de recurso. Los sábados no son tenidos en cuenta como días hábiles para la Cámara de Comercio de Bogotá.

* * * EL PRESENTE CERTIFICADO NO CONSTITUYE PERMISO DE * * *

*** CONTINUA ***

812

CERTIFICADO



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

FECHA: 2021/04/05

HORA: 10:14:28

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: viRBu+Gtw2

OPERACION: AA21615942

PAGINA: 7

ESTE CERTIFICADO FUÉ GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON TOTAL VALIDEZ JURÍDICA, SEGÚN LO DISPUESTO EN LA LEY 527 DE 1999

* * *

FUNCIONAMIENTO EN NINGUN CASO

* * *

INFORMACION COMPLEMENTARIA

LOS SIGUIENTES DATOS SOBRE RIT Y PLANEACION DISTRITAL SON INFORMATIVOS CONTRIBUYENTE INSCRITO EN EL REGISTRO RIT DE LA DIRECCION DISTRITAL DE IMPUESTOS, FECHA DE INSCRIPCION : 6 DE DICIEMBRE DE 2016
FECHA DE ENVIO DE INFORMACION A PLANEACION DISTRITAL : 10 DE SEPTIEMBRE DE 2020

SEÑOR EMPRESARIO, SI SU EMPRESA TIENE ACTIVOS INFERIORES A 30.000 SMLMV Y UNA PLANTA DE PERSONAL DE MENOS DE 200 TRABAJADORES, USTED TIENE DERECHO A RECIBIR UN DESCUENTO EN EL PAGO DE LOS PARAFISCALES DE 75% EN EL PRIMER AÑO DE CONSTITUCION DE SU EMPRESA, DE 50% EN EL SEGUNDO AÑO Y DE 25% EN EL TERCER AÑO. LEY 590 DE 2000 Y DECRETO 525 DE 2009.

RECUERDE INGRESAR A www.supersociedades.gov.co PARA VERIFICAR SI SU EMPRESA ESTA OBLIGADA A REMITIR ESTADOS FINANCIEROS. EVITE SANCIONES.

TAMAÑO EMPRESA

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 2.2.1.13.2.1 DEL DECRETO 1074 DE 2015 Y LA RESOLUCIÓN 2225 DE 2019 DEL DANE EL TAMAÑO DE LA EMPRESA ES Grande

LO ANTERIOR DE ACUERDO A LA INFORMACIÓN REPORTADA POR EL MATRICULADO O INSCRITO EN EL FORMULARIO RUES:

INGRESOS POR ACTIVIDAD ORDINARIA \$32,311,003,183

*** CONTINUA ***

CERTIFICADO



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

FECHA: 2021/04/05

HORA: 10:14:28

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: viRBu+Gtw2

OPERACION: AA21615942

PAGINA: 8

ESTE CERTIFICADO FUÉ GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON TOTAL VALIDEZ JURÍDICA, SEGÚN LO DISPUESTO EN LA LEY 527 DE 1999

ACTIVIDAD ECONÓMICA POR LA QUE PERCIBIÓ MAYORES INGRESOS EN EL PERÍODO - CIIU : 8010

** ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DE LA **
** SOCIEDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION. **

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO,

VALOR : \$ 0

Para verificar que el contenido de este certificado corresponda con la información que reposa en los registros públicos de la Cámara de Comercio de Bogotá, el código de verificación puede ser validado por su destinatario solo una vez, ingresando a www.ccb.org.co

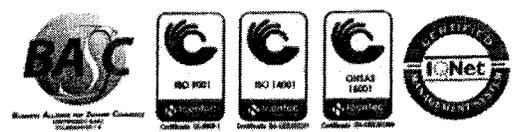
Este certificado fue generado electrónicamente con firma digital y cuenta con plena validez jurídica conforme a la Ley 527 de 1999.

Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la autorización impartida por la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.

13



• NACIMOS PARA PROTEGER Y CUIDAR TODA UNA VIDA •



Bogotá, 17 de marzo de 2020

MEMORANDO

DE: Gerente General

PARA: Personal Administrativo Antares Ltda., y Siglo XXI Ltda.

ASUNTO: Trabajo en casa a partir del 17 de marzo de 2020 hasta nueva orden.

A partir del 17 de marzo de 2020, y dando cumplimiento al Decreto Presidencial 417 de 2020, la jornada laboral para el personal administrativo de ANTARES Y SIGLO XXI será de lunes a viernes de 08:00 hasta las 17:00 horas, en la modalidad de Trabajo en Casa.

Cada departamento rendirá un informe semanal al Gerente General de todas las actividades desarrolladas durante la jornada laboral.

VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA ANTARES LTDA.

N°	NOMBRE	FIRMA
GERENCIA		
1	BRAVO PRIETO DIEGO ALONSO	DIEGO ALONSO BRAVO PRIETO
2	GARCIA SANTOS HECTOR MAURICIO	Hector Mauricio Garcia
3	MONDRAGON RUIZ MONICA ANDREA	Monica Mondragon
4	RODRIGUEZ SILVA RAFAEL LEONARDO	Rafael Rodriguez Silva
ADMINISTRACION Y FINANZAS		
5	BERMUDEZ LOZANO MYRIAN PATRICIA	Myrian Bermudez Lozano
6	FONSECA AGATON WILLIAM MANUEL	William Fonseca Agaton
7	GUARDIOLA CASSARES ALFREDO MOISES	Alfredo Guardiola Cassares
8	HERNANDEZ ARIZA CARLOS ALBERTO	Carlos Hernandez Ariza
COMERCIAL		
9	PINEDA PLATA YENIFER CAROLINA	Yenifer Pineda Plata
10	RODRIGUEZ RAMIREZ GLORIA YOLANDA	Gloria Rodriguez Ramirez
11	SEGURA PINCHAO ANDERSON ESNEIDER	Anderson Segura Pinchao
12	VANEGAS BENAVIDES SANDRA ELENA	Sandra Vanegas Benavides
OPERACIONES		
13	CAMPIÑO CHACON JUAN CARLOS	Juan Campiño Chacón
14	LEMUS AVILA WILLIAM	William Lemus Avila
15	NIÑO SANABRIA FREUD AMIN	Amin Niño Sanabria
16	PRIETO SANCHEZ ELKIN RICARDO	Elkin Prieto Sanchez
17	RIVERA TORRES OLGA LILIANA	Liliana Rivera
18	VELASCO PEREZ LUIS IGNACIO	Luis Velasco Perez

Tels: 432 6934 - 432 6935 - 482 4720
Calle 120 A No. 7 - 36 / Bogotá D.C. Colombia
www.antaressseguridad.com
email: antaresltda@seguridadantares.com

NIT. 830.034.499-9 / Vigilancia Seguridad Privada
Resolución 20194100072957 del 24 - 07 - 2019



• NACIMOS PARA PROTEGER Y CUIDAR TODA UNA VIDA •



RECURSOS HUMANOS		
19	LEMUS ACOSTA OLGA YADIRA	<i>[Handwritten signature]</i>
20	ORTEGA MORA CLAUDIA YANURY	<i>[Handwritten signature]</i>
21	RANGEL BLANCO AMPARO	<i>[Handwritten signature]</i>
22	SIERRA FORNERO YAZMIN	<i>[Handwritten signature]</i>
23	ZAMORA GOMEZ DIANA PAOLA	<i>[Handwritten signature]</i>
24	RUIZ MEZA WILLIAM ARIEL	<i>[Handwritten signature]</i>

SERVICIOS DE MANTENIMIENTO SIGLO XXI LTDA.

N°	NOMBRE	FIRMA
SIGLO XXI BOGOTA		
1	LEON URUETA MONICA	<i>[Handwritten signature]</i>
2	NIÑO VENTIMILLA CINDY KATHERIN	<i>[Handwritten signature]</i>
3	REDONDO RODRIGUEZ MARIA ZENAIDA	<i>[Handwritten signature]</i>
4	UNI HOYOS LEONOR ELENA	<i>[Handwritten signature]</i>

N°	NOMBRE	FIRMA
CONTABILIDAD		
1	ARCHILA SERRANO DINA GEICY	<i>[Handwritten signature]</i>
2	CAMARGO PRIETO LIDA CONSTANZA	<i>[Handwritten signature]</i>
3	CANON PINEDA FLOR MIREYA	<i>[Handwritten signature]</i>
4	TALERO GARAVITO DIANA MARIA	<i>[Handwritten signature]</i>
5	VELASCO LUZ DARY	<i>[Handwritten signature]</i>

Atentamente,

[Handwritten signature of Samuel Castañeda Barrera]

Mayor de IM (RA) SAMUEL CASTAÑEDA BARRERA
Gerente General y Representante Legal

INCIDENTE DE NULIDAD PROCESO 2019-252

Oficina jurídica ANTARES LTDA <juridica@seguridadantares.com>

Mié 21/04/2021 2:08 PM

Para: Juzgado 15 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <ccto15bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 1 archivos adjuntos (2 MB)

INCIDENTE DE NULIDAD 2019-252.pdf;

SEÑORES

JUZGADO QUINCE (15) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

E. S. D.

REF.: INCIDENTE DE NULIDAD
PROCESO: 11001310301520190025200
DTE: JAIRO ALEJANDRO ACUÑA TORRES
DDO: VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA ANTARES LTDA.

DIEGO ALONSO BRAVO PRIETO

Director Área Jurídica

VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA ANTARES LTDA

juridica@seguridadantares.com

Tel: 4326935 Ext: 114

Cel: 3224522485

14

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ, D.C.



FIJACION EN LISTA Y TRASLADO

Fijado en lista hoy, _____

En traslado José N. N. N.

Comienza _____ 8:00 a.m.

Termina _____ 5:00 p.m.

SECRETARIA